

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remoño, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enciclopedia que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.—Núm. 92.

Por el señor Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja en 28 del mes último se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Administración militar con fecha 19 de Febrero último, me manifiesta que en algunas copias de licencias absolutas que se acompañan á los expedientes que promueven los individuos de tropa en reclamacion del premio de 2.000 reales que concede la ley de recomplazos de 50 de Enero de 1856, se suprimen cláusulas muy esenciales que contienen las licencias originales, lo cual puede ocasionar el que se verifiquen abonos indebidos; y á fin de evitar las consecuencias y perjuicios que esto pudiera acarrear á los intereses del Estado, me ordena disponga lo conveniente para que llegue á conocimiento de los Comisarios de guerra y Alcaldes que en defecto de aquellos autorizan tambien dichos documentos. En su consecuencia recurro á V. S. con objeto de que por su autoridad se recomiende á los segundos, bien oficialmente ó por medio del Boletín oficial, segun V. S. ten-

ga por más conveniente, que no autorice copia alguna bajo su mas estricta responsabilidad, sin tener á la vista las licencias absolutas originales y sin hacer antes una comprobacion detenida y minuciosa para que siempre resulte la verdad del documento de que dimanan, con lo cual se evitarán abonos indebidos que puedan perjudicar al Tesoro público, así como el que padezca la reputacion de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fé pública de la verdad.»

Cuya comunicacion he acordado insertar en este periódico oficial, y encargo á los Alcaldes de la provincia pongan el mayor cuidado en la autorizacion de aquellos documentos, observando estrictamente las anteriores prevenciones. Leon 14 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Castropodame.

Terminada por la Junta provincial la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público por término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del mismo; durante dicho término tanto los vecinos como forasteros contribuyentes pueden hacer las rectificaciones justas que los convengan,

advertiéndoles que trascurrido el término prefijado no serán oídos. Castropodame Marzo 8 de 1865.—Julian Velasco.

Núm. 95.

#### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 9 del corriente la Real orden que sigue:

«En vista del favorable informe emitido por el Ingeniero Gefe de la division de ferro-carriles del Norte acerca del proyecto de ferro-carril de Zamora á Astorga, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en esa provincia se proceda á instruir el expediente de utilidad pública del mencionado camino que exige el art. 16 de la ley general de ferro-carriles, segun la prevenido en el art. 3.º de la instruccion de 15 de Febrero de 1856; con este fin remite á V. S. una copia del trazado, de los presupuestos, tarifas y cálculo de rendimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—Galina.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

En su virtud, he dispuesto publicar el proyecto á que se refiere en el presente número del Boletín oficial y abrir una amplia informacion sobre la utilidad de aquel, en la cual espero se inte-

resen así las corporaciones como los particulares, á fin de proceder en tan importante como trascendental asunto con un verdadero conocimiento de causa, y dar al mismo el giro que desca el Gobierno de S. M., y prescriben la ley general de ferro-carriles de 13 de Junio de 1855 y la instruccion de 15 de Febrero de 1856. Al efecto se fijan á continuacion las estaciones del trazado para el debido conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos interesados, así como la tarifa, cálculo de rendimientos y resumen general de los gastos de establecimiento, para que durante el plazo de dos meses pueda exponerse así en pro como en contra del proyecto lo que se crea mas conveniente y beneficioso para el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia y los generales de la Nacion; esperando del celo de los señores Alcaldes se dé á este llamamiento toda la publicidad que exige su verdadera importancia. Leon 15 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.—Sr. Alcalde de.....

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

#### FERRO-CARRIL DE ZAMORA A ASTORGA.

Plano general detallado.—Estaciones del trazado en sus 117 kilómetros: Cubillos, Piedrahita, Manganeses, Barcial, Benavente, Torre, Pozuelo, Valcabaz, Azares, La Bañeza, Torral Castrillo, Astorga.

# TARIFA

## PARA EL FERRO-CARRIL DE ZAMORA A ASTORGA.

POR CABEZA Y KILOMETRO.		PRECIOS		
		PEAGE. RS. VN.	TRAN- PORTE. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
Viageros....	Carruajes de primera clase. . . . .	0.28	0.12	0.40
	Id. de segunda id. . . . .	0.20	0.10	0.30
	Id. de tercera id. . . . .	0.12	0.06	0.18
Ganados....	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro. . . . .	0.28	0.12	0.40
	Terneras y cerdos. . . . .	0.10	0.05	0.15
	Corderos. . . . .	0.05	0.05	0.10
	Ovejas y cabras. . . . .	0.05	0.05	0.10
POR TONELADA Y KILOMETRO.				
Pescados....	Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros. . . . .	0.15	0.75	1.90
Mercaderias	1.ª clase. Fundicion amoldados hierro y plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, lanas maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, géneros coloniales, y efectos manufacturados. . . . .	0.40	0.25	0.65
Idem.....	2.ª clase. Granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos minerales, coke, carbón de piedra, leña en tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, alfilería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galápago. . . . .	0.30	0.25	0.55
Idem.....	3.ª clase. Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinera, grasa, guijarros, arenas, tejas, ladrillos pizarras, estiercol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos. . . . .	0.25	0.25	0.50
	Wagon, diligencia ó otro carruaje destinado al trasporte, por el camino de hierro que pesa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren comboy. . . . .	0.35	0.30	0.65
Objetos diversos.	Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías, no de un peage al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Los máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen comboy cuando el comboy ramificado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías no produzca un peage igual al que produciría la máquina con su tender. . . . .			
POR PIEZA Y KILOMETRO.				
	Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta. . . . .	0.55	0.44	0.99
	Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. (Si el trasporte se verifica en la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.) En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase. . . . .	0.70	0.50	1.20

### CÁLCULO DE RENDIMIENTOS.

#### Viageros.

Pueblos sobre el trazado ó en la zona de 1 legua á derecha ó izquierda. Habitantes, 62 720.  
 Id. en la zona de dos leguas á derecha ó izquierda. Habitantes, 24 204.  
 Total población, 86 930.

Movimiento diario, 1 por mil, que recorra toda la línea suponiendo compuesta la longitud total recorrida, por mayor número de individuos que recorrerán longitudes parciales y cuyas distancias sumadas equivaldrán sin exageración de cálculo á 80 individuos saliendo de Zamora y Reguado á Astorga; de estos, 50 irán en 3.ª, 30 en 2.ª, 6 en 1.ª.

Los mercados semanales de Benavente, Bañeza y Astorga establecen un movimiento y una concurrencia á cada uno de estos puntos de 4.000 personas y de cuyas 12.000 supondremos que 1/10 ó 1.200 recorrerán del trayecto 30 kilómetros para cualquiera de los puntos de mercado y equivale á 150 viajeros diarios de 30 kilómetros.

Mientras otra solución mejor no se presente, el camino de Madrid á la Coruña y Vigo lo será por Medina del Campo, Zamora, Benavente y Astorga y en este concepto podemos suponer 48 viajeros ó sea el equivalente de 3 diligencias recorriendo toda la línea para Logro, la Coruña y pueblos intermedios y 24 viajeros ó el equivalente de 2 diligencias chicas recorriendo hasta Benavente para dirigirse á Orense y Vigo y pueblos del tránsito. — De los primeros 15 pueden suponerse yendo en 1.ª y 33 en 2.ª, de los segundos 8 en 1.ª y 16 en 2.ª.

#### En resumen.

	Núm.	Kil.	1.ª	2.ª	3.ª	Precio.	Importe
Viageros que recorren toda la línea.	134	118	21	63	50	0.40	391.20
						0.30	2.230.20
						0.18	1.062.00
Id. de 2.ª á Benavente.	24	57	8	16	50	0.40	182.40
						0.30	273.60
						0.30	450.00
Id. distancias parciales	150	30			100	0.18	540.00
							5.720.40

### GANADOS.

Pueblos sobre el trazado que celebran mercados y número de cabezas de ganado que á ellos concurren.

	Caballos y bueyes.	Terneras y cerdos.	Corderos, ovejas y cabras.	Trashumantes	Observaciones
Zamora.	230	1.300	150		Movimiento por mercado semanal.
Benavente.	1.000	450	80		
Bañeza.	1.000	300	80	10.000	
Astorga.	1.200	400	100		
Totales.	4.030	2.510	410	10.000	

En vista del anterior estudio resulta un movimiento diario de cabezas de ganados, según el estudio siguiente.

	Caballos y bueyes.	Terneras y cerdos.	Corderos, ovejas y cabras.	Trashumantes
Zamora.	44	170	19	
Benavente.	200	56	10	
Bañeza.	122	38	10	1.222.00
Astorga.	150	50	12	
Que agregando el consumo diario de carnes de	516	314	51	1.222.00
Dan un total de . . . . .	256	10	33	
	769	324	84	1.222.00

Que calculando según la distancia media que recorre, dan un producto de lo siguiente:

	Número.	Distancias. Kilómetros.	Precio. Rs. vn.	Importe. Rs. vn.
Caballos, bueyes etc.	769	37	0.40	17 533.20
Terneras, cerdos.	324	37	0.15	2 770.20
Corderos, ovejas y cabras.	84	37	0.10	478.80
Ganados trashumantes.	1.222	118	0.10	14 419.60
			TOTAL.	35 201.80

### Mercaderías.

	Toneladas diarias.	Distancias que recorre.	Precio. Rs. vn.	Importe. Rs. vn.
Pescados, ostras etc.	2	118	1.90	418.40
1.ª clase.	9	118	0.65	690.30
2.ª clase.	11	118	0.55	713.90
3.ª clase.				
			TOTAL.	1.822.60

**RESUMEN**

Viageros . . . . .	5.729,40
Ganados . . . . .	35.201,80
Mercancías . . . . .	1.832,60
<b>Total rs. en.</b> . . . . .	<b>42.763,80</b>
Producto diario por kilómetro . . . . .	362,53
Idem anual por kilómetro . . . . .	132.330,73

**Resúmen general**

**DE LOS GASTOS DE ESTABLECIMIENTO DEL FERRO-CARRIL.**

	Rs. vn.
Expropiación . . . . .	3.855.365,00
Explanación . . . . .	9.781.938,36
Obras de fábrica . . . . .	8.110.332,83
Estaciones . . . . .	3.322.755,34
Castillas de guarda . . . . .	1.023.957,98
<b>Materia fija.</b> (Vía. Material para las estaciones. . . . .)	<b>18.114.003,40</b>
Pasos de nivel y variaciones . . . . .	757.200,00
Material móvil . . . . .	318.000,00
Accesorios generales . . . . .	20.529.000,00
Teléfono eléctrico . . . . .	281.875,00
Gastos imprevisos 10 por 100 . . . . .	271.171,33
Gastos de administración y dirección 3 por 100 . . . . .	4.529.258,39
<b>Total.</b> . . . . .	<b>41.263.206,40</b>

Asciende este presupuesto á la cantidad de ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y seis reales y cuarenta céntimos.

**Presupuesto**

**DE CONSERVACION Y REPARACION DE LAS OBRAS, VIA Y MATERIAL MOVIL.**

	Rs. vn.	Rs. vn.
<b>OBRAS Y VIA.</b>		
Obras de tierra y de fábrica . . . . .	120.000,00	
Edificios y telégrafos . . . . .	142.000,00	1.022.000,00
Vía, traviesas, carriles, placas, etc. . . . .	760.000,00	
<b>MATERIAL MOVIL.</b>		
Locomotoras . . . . .	755.200,00	1.483.200,00
Carruajes de todas clases . . . . .	790.000,00	
<b>Total.</b> . . . . .		<b>2.597.200,00</b>

Gaceta del 15 de Marzo.—Núm. 71.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Administracion local.*

Por Real orden de 15 de Septiembre de 1857 se autorizó á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales los recargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y del 15 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio; reservándose el Gobierno la facultad de

aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios.

Después la Real orden de 12 de Agosto de 1859 y otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad, autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el límite de 20 por 100 en cada una de dichas contribuciones, además de los ordinarios arriba expresados; de modo que vino á conferírseles la atribucion de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto indicado recargos hasta el 50 por 100 en territorial y hasta el 53 por 100 en industrial y de comercio; en cuyas funciones continúan desde entonces.

Expulido el Real decreto de

17 de Octubre de 1865, que en materia de presupuestos municipales revisó á los Gobernadores de amplias facultades para aprobarlos todos, sin excepcion alguna, natural era que se les confiriesen las mismas en cuanto á los medios de atender á las obligaciones de aquellos.

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente á simplificar este ramo de la Administracion, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase, y evitando los conflictos que de su menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Reina [q. D. g.] ha tenido á bien ampliar dicha delegacion y facultar á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas antes mencionadas, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca, ni por ningún motivo, podrán excederse de este límite, que es el máximo de tales recargos. Y á fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspeccion y vigilancia sobre el uso que se haga de esta delegacion, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de Julio de cada año á este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos en la forma que está prevenido.

De Real orden lo digno á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º*

La delegacion conferida á V. S. por Real orden de esta fecha para autorizar recargos municipales hasta el límite de 40 por 100 sobre las contribuciones directas, es el complemento de la que por Real decreto de 17 de Octubre de 1863 se le concedió para aprobar todos los presupuestos de los pueblos sin limitacion alguna. Este revisó á V. S. de omnímodas facultades por lo tocante á los gastos, y aquella deposita las mismas en V. S. para proveer á los pueblos de medios con que cubrirlos.

Esta Direccion advertida la Inspeccion de V. S. si tratase de encarecer la importancia de las funciones que hoy se le cometen, y por consiguiente la absoluta necesidad de proceder con la mayor circunspeccion en el ejercicio de aquellas, autorizando solo los recargos que sean indispensables para hacer frente á las obligaciones municipales, sin excederse jamás del límite máximo que se le señala. Por lo tanto este Centro directivo se concreta á encargar á V. S.:

1.º Que procure con el mayor celo que los presupuestos y propuestas de recargos se presenten por los

Ayuntamientos con la anticipacion necesaria, á fin de que la aprobacion de las últimas recarga ánces de la época de la formacion de los repartimientos de las contribuciones.

2.º Que en el mes de Mayo de cada año pase V. S. á las oficinas de Hacienda nota de los recursos municipales que hubiesen autorizado, en objeto de que puedan ser incluídos en dichos repartimientos, no olvidándose de que están prohibidos otros adicionales ó extraordinarios, y que si no se incluyen en aquellos, no pueden tener efecto los recargos.

3.º Que los expedientes de propuestas contengan los documentos prevenidos en la circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1861.

Y 4.º Que el estado de recargos, de que trata la Real orden de hoy, y que debe remitir V. S. en el mes de Julio de cada año, esté arreglado al modelo núm. 2, unido á la citada circular de 29 de Mayo, sin más diferencia que en el encabezamiento de las casillas sexta y sétima, donde dice 20 por 100 en la contribucion territorial, habrá de ponerse 20 por 100 en la contribucion territorial, y en las casillas octava y novena en vez de 20 por 100 en la industrial, se dirá 25 por 100 en la industrial.

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—El Director general, José Nacarino Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Administracion local.—Negociado 0.º*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero lo siguiente:

«Excmo. Sr. —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las consultas hechas por los Regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. E. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1863, sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del Ejército para que asista á la ejecucion de los autos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero común y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno se ha servido disponer que en todos los casos en que las Audiencias necesitan fuerza armada dirijan su peticion, señalando día, hora y objeto, á la autoridad civil, la que bien por los medios de que puede disponer, ó reclamando del Cefe militar de la provincia el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los Jueces de primera instancia de partido ó de capitales en que no haya Audiencia sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesitan de fuerza armada.»

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Concluye la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Villibane.

Compra de una huerta pradera por Diego Burraz á Bernardo Alonso, en 22 de Febrero de 1830.

Obligacion de fincas por Felipe Alvarez al Parroco de Villibane, en 18 de Marzo de id.

Compra de una casa por don José Alvarez y otro á Jacinto Fernandez, en 28 de Agosto de 1831.

Id. de un terreno por Marcelino Casado y otros á don Santiago Montiel y otros, en 2 de Abril de 1832.

Finca de una casa por Miguel Cembreros á Mateo Malagon, en 9 de Noviembre de id.

Compra de un prado por José Ordás á Francisco Alvarez, en 4 de Febrero de 1833.

Id. de una viña por Isidoro Alvarez á don Roque Alvarez, en 25 de Abril de 1834.

Id. de una casa por Luis Ordás á don Felipe Alvarez, en 24 de Mayo de id.

Donacion de un varcillar por Bernardo Jarama á Bernardo Alonso, en 27 de id.

Compra de una casa por Isidoro Casado á Manuel Abaz, en 15 de Mayo de 1835.

Id. de una tierra por Marcelo Casado á Delfonso Alvarez y otro, en 30 de id.

Id. de una cueva por Delfonso Malagon á Gaspar Casado, en 18 de Enero de 1837.

Id. de una casa tejaz por don Antonio Tejedor á Cándido Perez, en 4 de Julio de 1837.

Id. de una tierra por Gaspar Casado y otro á Laureano Barrero, en 31 de Enero de 1839.

Herencia de una viña por doña Rosa Alonso, en 5 de Marzo de 1861.

Obligacion de una casa por Pablo Alvarez á Julian Martinez, en 23 de id.

Herencia de una tierra por Alejandro Alvarez, en 29 de Junio de id.

Id. de otra por Victoriana Alvarez, en idem.

Id. de otra por Maria Casado, en 12 de Agosto de id.

Id. de una viña por Luciana Casado, en 13 de id.

Id. de un prado por Silvestre Alvarez de don Miguel Alvarez Garcia, en 21 de Mayo de 1862.

Id. de un terreno por Santiago Rey de Maria Casado, en 22 de id.

Id. de una viña por Angela Martinez de Josea Canos, en id.

Id. de una tierra por Inés Alonso de Leon Alonso, en 21 de id.

Id. de otra por Tieso Alonso del mismo id.

Id. de otra por Petra Casado de Manuel Casado, en 26 de Agosto de id.

Id. de otra por Salustiano Alvarez de don Gonzalez, en 28 de id.

Id. de otra por Andrés Alvarez de la misma, en id.

Id. de una huerta pradera por doña Ramona Mihanbres de don Pantoleon Mihanbres y su muger, en 23 de Diciembre de id.

Id. de una cueva por don Pedro Mihanbres de los mismos, en id.

Id. de una viña por Manuela Fernan-

dez de Vicente Fernandez, en 29 de id.  
Id. de una tierra por Manuel Fernandez del mismo en id.

Pueblo de Zalamillas.

Compra de una huerta por Manuel Fernandez á Isidoro Alegre, en 6 de Mayo de 1837.

Id. de otra por el mismo á Tomás Garrido, en 11 de Junio de 1835.

Id. de otra por el mismo á Isidoro Alegre, en 6 de Mayo de 1837.

Id. de un monte ó carrascal por don Fabian Alvarez Quiñones al Sr Juez de 1.ª instancia, en 16 de Setiembre de 1843.

Id. de una casa por Antonio Barrientos á Manuel Fernandez, en 21 de Agosto de 1847.

Id. de otra por Vicente Garcia á Juan Sanchez y otro, en 31 de Octubre de 1850.

Id. de otra por Miguel de la Viuda á Benito Puertas, en 31 de Julio de 1856.

Permuta de otra por Felipe Rubio y Francisco Gaitero, en 18 de Abril de 1838.

Compra de un foro por el Excmo. señor don Francisco Bernardo de Quiros á don Santiago Manobel Dueñas, en 21 de Setiembre de id.

Id. de una tierra por Benito del Pozo á don Mariano Alvarez Acubedo, en 10 de Junio de 1859.

Id. de una casa por Marcelo Garcia á Catalina Garcia, en 1.ª de Julio de id.

Id. de un terreno por don Marcelino Diez á don Francisco Bernardo de Quiros, en 17 de Setiembre de id.

Donacion de una casa por Agustina Garcia á Francisco Delgado, en 5 de Marzo de 1860.

Permuta de una fragua por Francisco Magalhano y José Cancliel, en id.

Compra de una casa por Gregorio Fernandez á Manuel Fernandez, en 9 de idem.

Herencia de fincas por Vicente Magdalen, en 4 de Marzo de 1861.

Id. de un prado por Matea Palacios, en 9 de id.

Id. de una casa por Domingo Ponga, en 30 de Abril de id.

Id. de otra por Pasenala Ponga, en id.

Id. de otra por Guernsinda Ponga, en id.

Compra de otra por José Ponga á Miguel Gaitero, en 17 de Mayo de id.

Herencia de un prado por Gregorio Sanchez, en 1.ª de Julio de id.

Id. de otra por Justa de la Vega, en 6 de id.

Id. de una cueva por Santos Saludes, en 13 de Agosto de id.

Obligacion de una casa por Juan Ponga á don Manuel Suenz de Miera, en 21 de Octubre de id.

Herencia de otras por Petra Magdalen de Fernando Alegre, en 23 de Diciembre de 1862.

Id. de otra por Francisca Negral de Manuel Fernandez, en 29 de id.

Valencia de D. Juan 29 de Febrero de 1864.—El Registrador, Pablo Garrido.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que estoy instruyendo diligencias sumarias en averiguacion del paradero de Teresa Gonzalez y Fernandez, de edad de

catorez años, de esta naturaleza, hija natural de Antonia Fernandez y Alva, de esta verindad, la cual salió de la casa materna en Junio de 1865 con Joaquina Alvarez, natural de S. Jirado de las Monjas, en la provincia de Lugo. Por auto de hoy he acordado, entre otras cosas, que por las autoridades de toda clase se den las órdenes oportunas á fin de inquirir el paradero de las Joaquina y Teresa, remitiéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado. Para conseguirlo se fijan á continuacion las señas que han podido adquirirse de una y otra. Dado en Villafranca del Bierzo á 5 de Marzo de 1865.—Juan Casanova.—El Escribano, Esteban E. de Tegerina.

Señas de Joaquina Alvarez.

Edad de 40 á 50 años, de buena estatura, el rostro enconfido y muy marcado de viruelas, nariz regular y aplastada la ventana izquierda, el parpado inferior del ojo izquierdo vuelto hacia fuera, pelo castaño oscuro, el cuerpo regular, vesta con decencia semejante de la clase artesana, y se dice curandera.

Señas de la Teresa.

Regularmente desarrollada y bien parecida, pelo rojo claro, cara no abultada, ojos castaños, boca regular, barba afinada, de buena garganta, nariz un poco roma, en el pecho y en el vientre tiene dos cicatrices de supuraciones que padeció.

D. Delfonso San Millán, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido, provincia de Pontevedra en Galicia.

Por el presente edicto se exhorta y ruega al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon para que se sirva encargar á los Alcaldes, guardia civil y demás agentes de su autoridad, procedan á la busca y en su caso á la captura de la persona de Santiago Lopez, cabo segundo licenciado del ejército de Ultramar, que parece haber ido á fijar su residencia á Villafranca del Bierzo en esa provincia, remitiéndole con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó y falló ya en su rebeldia, sobre hurto de un reloj á don Antonio Aguiar, de esta ciudad; debiendo insertarse en el Boletín oficial de dicha provincia para su publicidad, por mas que no sea posible consignar las señas personales del procesado; en la inteligencia

que de no ser hallado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Villafranca de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Delfonso S. Millán.—Por su mandado, José Maria Lence.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta los productos de carbon, maderas, cortezas y leñas de la corta por el pie de 1.006 encinas, y de la poda de 4.098 encinas señaladas en la dehesa de Mosteruelo, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de Benavente, la cual tendrá lugar en esta oficina Administracion el dia 29 del corriente mes de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto, siendo las principales que han de abonarse á la casa de S. E. dos reales por arroba de carbon y la mitad del valor de todos los demás productos. Benavente 13 de Marzo de 1865.—Zeunon Alonso Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de pianista del Casino Leonés, dotada con tres mil reales anuales. Los que aspiren á ella, presentarán las solicitudes en la Secretaria de dicha Sociedad en el término de 15 dias, desde esta fecha, y en la misma se pueden enterar de las obligaciones á que se comprometen. Leon 14 de Marzo de 1865.—P. A. de la J. D., Cayo Balbuena Lopez, Secretario.

INTERESANTE OCASION.

Se arrienda la herreña de San Vicente de Léira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisarse en Panferrada con D. Juan Rodriguez de Cela, uno de los condeitos en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los licitadores deseen indagar.

El miércoles 13 del corriente se extraxo del coló de Trabajo una pobra, de tres años, 7 onzas, pelo castaño, bastante chlo, buena cabeza, rozada de las patas de haber andado travada. La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Segundo Flores, vecino de esta ciudad, á la Corchera, núm. 23, que abonará los gastos y gratificara.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.